

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00006 00ok
(auto 2 de 2)

1. Téngase en cuenta que el Banco GNB Sudameris, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Banco Agrario y Bancamía manifestaron que la parte ejecutada no posee vínculos con la entidad. Por su parte, Itau negó el registro de la cautela debido a un embargo previo.

2. Banco de Occidente, por su parte, manifestó que no se acata la orden judicial por no provenir el oficio del correo del Juzgado. Ofíciense nuevamente a esa entidad indicándole que ese no es motivo para desacatar lo resuelto, dado que el oficio cuenta con firma electrónica y código de verificación que permite validar su autenticidad. Diligénciese por la parte interesada.

3. Adviértase que Bancolombia informó que procedió a embargar la cuenta de Carolina Sánchez Collins.

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del automotor identificado con la placa **CYY-818**, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada - Carolina Sánchez Collins. **Ofíciense** a la Secretaría de Movilidad respectiva para lo pertinente.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas y a acreditar su trámite, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la

declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49c2a89387d31e8d5cd1f43d44d4351bc201d25a70b647a7c89a597fbe7f55
bc

Documento generado en 23/09/2021 02:40:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>